FUNDAMENTOS

La Policía de la Provincia de Río Negro, en el desarrollo de su función de seguridad pública y protección de la ciudadanía, se encuentra provista de armamento acorde a las tareas específicas que realiza. En la práctica, el personal policial que presta servicio en la vía pública cuenta generalmente con un arma reglamentaria de fuego, usualmente una pistola calibre 9 mm, cuyo uso se encuentra reservado a situaciones extremas en las que existe un riesgo real e inminente para la vida o integridad física de terceros o de los propios agentes.

Sin embargo, la dinámica actual de la seguridad pública demuestra que existen numerosas situaciones operativas en las cuales el uso de un arma letal resulta desproporcionado o innecesario, pero donde al mismo tiempo es indispensable que el agente policial cuente con herramientas eficaces para neutralizar una amenaza.

En este contexto, las denominadas armas no letales o armas menos letales constituyen un instrumento fundamental dentro del esquema moderno de uso gradual y racional de la fuerza, permitiendo a las fuerzas de seguridad intervenir en conflictos sin generar consecuencias irreversibles.

La doctrina internacional en materia de seguridad pública establece que el uso de la fuerza debe regirse por principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, por lo que resulta indispensable que los agentes policiales dispongan de una escala progresiva de herramientas para intervenir ante distintos niveles de amenaza.

Dentro de este marco, las armas no letales permiten neutralizar o controlar situaciones de riesgo reduciendo significativamente la probabilidad de lesiones graves o muertes, tanto para los ciudadanos como para el propio personal policial.

Entre las tecnologías actualmente utilizadas por fuerzas de seguridad de numerosos países se destacan las denominadas armas de incapacitación neuromuscular, como los dispositivos electrónicos tipo Taser o Axon, que generan una descarga eléctrica controlada capaz de producir una incapacitación temporal del individuo, permitiendo su reducción sin necesidad de utilizar armas de fuego.

Estas herramientas se encuentran actualmente incorporadas en numerosas fuerzas policiales de países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Alemania, Francia y Brasil, así como en diversas fuerzas de seguridad de la República Argentina.

Asimismo, el desarrollo tecnológico ha permitido la incorporación de otros dispositivos menos letales ampliamente utilizados en el mundo, entre los que se encuentran:

Dispositivos de aerosol irritante, comúnmente conocidos como gas pimienta u oleoresina de capsicum (OC), que generan una irritación temporal de las vías respiratorias y los ojos, permitiendo neutralizar agresiones sin provocar daños permanentes.

Armas de proyectiles cinéticos o de impacto controlado, como escopetas o lanzadores que disparan proyectiles de goma o polímeros especiales, utilizados principalmente para el control de situaciones de violencia o disturbios.

Granadas o dispositivos de dispersión con agentes irritantes, utilizados para el control de multitudes o situaciones de alto riesgo.

Dispositivos acústicos o luminosos de disuasión, como granadas aturdidoras o "flash bang", que producen una desorientación momentánea permitiendo el control de situaciones críticas.

La incorporación de estas herramientas permite a las fuerzas de seguridad contar con un abanico de opciones operativas intermedias entre la presencia policial y el uso de armas de fuego, lo cual reduce significativamente los riesgos asociados a intervenciones policiales complejas.

Numerosas jurisdicciones del país han comenzado a avanzar en la incorporación de tecnologías de este tipo, comprendiendo que el fortalecimiento de las capacidades operativas de las fuerzas de seguridad también implica reducir la letalidad en las intervenciones policiales.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por finalidad autorizar y regular el uso de armas no letales por parte de la Policía de la Provincia de Río Negro, estableciendo al mismo tiempo criterios claros de capacitación, control y registro de su utilización.

El objetivo central de esta normativa es proteger la vida y la integridad física tanto de los

ciudadanos como del personal policial, dotando a la fuerza de herramientas modernas que permitan una intervención más eficaz, proporcional y racional frente a distintas situaciones de riesgo.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro el acompañamiento para la aprobación de la presente normativa.

Autora: Elba Yolanda Mansilla.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase a la Policía de la Provincia de Río Negro a utilizar armas no letales o menos letales para la prevención, detección, contención y neutralización de situaciones delictivas o de riesgo para la seguridad pública.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se consideran armas no letales aquellas diseñadas para incapacitar, disuadir o controlar a una persona reduciendo significativamente la probabilidad de producir lesiones graves o muerte.

Entre ellas podrán incluirse, entre otras:

a) Dispositivos electrónicos de incapacitación neuromuscular tipo Taser o Axon.

b) Dispositivos de aerosol irritante, tales como gas pimienta u oleoresina de capsicum (OC).

c) Armas de proyectiles de impacto controlado, incluyendo proyectiles de goma o polímeros especiales.

d) Lanzadores de agentes irritantes utilizados para dispersión o control de situaciones de violencia.

e) Dispositivos de disuasión acústica o luminosa, tales como granadas aturdidoras.

Todas las herramientas mencionadas deberán cumplir con los estándares técnicos y de seguridad establecidos por la normativa nacional vigente.

Artículo 3°.- Únicamente podrán hacer uso de armas no letales aquellos efectivos de la Policía de Río Negro que hayan sido capacitados específicamente para su utilización, conforme a protocolos de entrenamiento técnico y operativo.

La Policía de la Provincia deberá llevar un registro actualizado del personal habilitado, consignando la

capacitación recibida, el instructor responsable y la fecha de certificación.

Artículo 4°.- El uso de armas no letales estará autorizado en los siguientes casos:

a) Para inmovilizar, detener o evitar la fuga de quien represente un peligro inmediato para terceros o para sí mismo.

b) Para actuar en defensa propia o de otras personas.

c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública.

d) Para controlar situaciones de violencia o alteración del orden público cuando otros medios resulten insuficientes.

Artículo 5°.- Se considerará la existencia de peligro inminente para la utilización de armas no letales en las siguientes circunstancias:

a) Conductas que amenacen la integridad física de los agentes o de terceros.

b) Conductas violentas que indiquen un ataque inminente.

c) Situaciones en las que el número o actitud de los agresores limite las posibilidades de defensa o cumplimiento del deber.

d) Episodios que involucren personas armadas con armas blancas u otros elementos peligrosos.

Artículo 6°.- Todo procedimiento que involucre la utilización de armas no letales deberá registrarse mediante sistemas de audio y video, a fin de permitir su revisión administrativa o judicial.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley estableciendo los protocolos de uso, capacitación, control y registro del armamento no letal, previo a su adquisición e implementación operativa.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.